NEPR

Received:

Apr 30, 2026

10:55 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en representación del consumidor NOEL QUILES VELÁZQUEZ
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0052

ASUNTO: Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 25 de febrero de 2026 y se le envió a LUMA mediante correo electrónico a legal@lumapr.com el 3 de marzo de 2026.

2. Luego de varios incidentes procesales, el 31 de marzo de 2026, LUMA presentó Solicitud de Prórroga para Contestar Querella.

3. Mediante Orden emitida y notificada el 10 de abril de 2026, este Honorable Foro concedió la prórroga solicitada.

4. Así las cosas, el 15 de abril de 2026, LUMA presentó su alegación responsiva.

5. La Querella de epígrafe versa sobre un problema de fluctuaciones de voltaje en el predio de la cuenta número 2325011000.

6. LUMA muy respetuosamente informa que, el 22 de abril de 2026, la brigada ARTO01 a cargo del *Journeyman Lineworker* Francisco Morell, atendió el evento A25091900159 en el predio del Querellante. Específicamente, se tomaron lecturas de voltaje que arrojaron un resultado de 263v. Por tal razón, se procedió a bajar el TAP del transformador del nivel 4 al 1. **Véase Anejo 1, Evento Núm. A25091900159.**

7. Así las cosas, se volvieron a tomar lecturas de voltaje que arrojaron resultados de 124/124/248v fase a fase. Dichas lecturas de se encuentran dentro del estándar nominal permitido para la industria de energía eléctrica. **Véase Anejo 1.**

8. Con los trabajos realizados y la estabilización del voltaje en el predio de la parte querellante, LUMA muy respetuosamente expone que la controversia se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la misma.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al

> comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra

> no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe sin perjuicio.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos sin perjuicio, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 30 de abril de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico de su representación legal, a saber, contratistas@jrsp.pr.gov.

f/Raquel Román Morales
Lcda. Raquel Román Morales
RUA Núm. 19937
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
raquel.romanmorales@lumapr.com

ANEJO 1

A25091900159 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:38:55.1255,18:25:07.9919):ARECIBO, BO. MIRAFLORES, CAR 2 R637 K0 H (27260338)

EVENT INFORMATION - A25091900159

09/19/25

Event Type : VOLT; **Event ID :** A25091900159; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** ARED; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : AR; **Priority :** 6; **DGroup :** ARED; **ESZ :** 670010001; **Area :** ARED; **Added :** 09/19/25 15:55:35; **Dispatched :** 04/22/26 12:43:25; **Closed :** 04/22/26 15:09:35; **Close ID :** 100309; **Close Terminal :** dispforeman_01; **Event ID :** A25091900159; **Primary Unit :** ARTO01;

REMARKS

09/19/25 15:55:35 (oms-prd-int01)	: SE COMUNICA NOEL QUILES VELAZQUEZ PROBLEMAS DE VOLTAJES INDICA QUE ES UN PACIENTE DE TRANSPARTE DE RIÑON Y TIENE PLACAS SOLARES Y NECESITA OXIGENO ENECERS DAÑADOS NO AL MOMENTO
04/22/26 12:04:09 (disp-oms-01)	: Inadvertently closed
04/22/26 12:44:52 (disp-oms-01)	: ASIG FRANCISCO MORELL
04/22/26 15:09:22 (dispforeman_01)	: SE ENCONTRO VOLTAJE EN 263 AL LLEGAR, SE TAP DEL 4 AL 1, QUEDANDO EN 124 POR FASE, 248 FASE A FASE,

CALLER INFORMATION

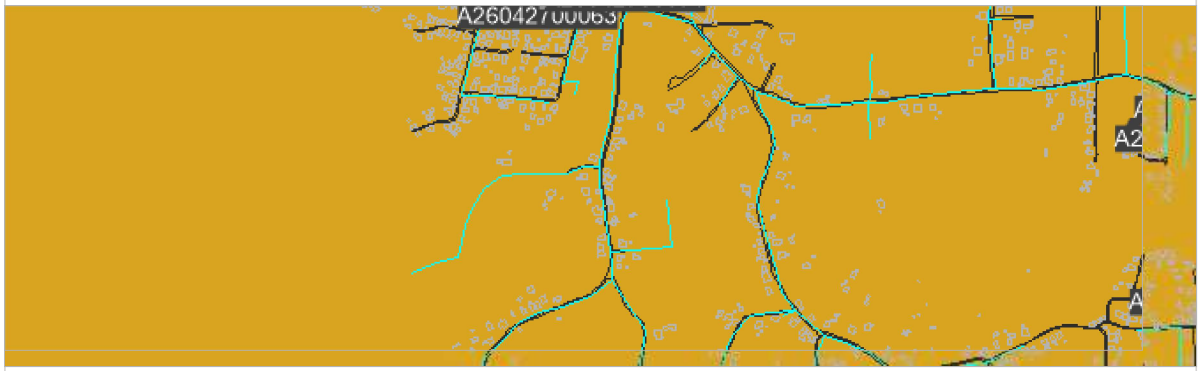
Name: QUILES VELAZQUEZ NOEL
Phone: (787) 204-9215
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-66:38:55.1255,18:25:07.9919):ARECIBO, BO. MIRAFLORES, CAR 2 R637 K0 H (27260338)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices



SUPPLEMENTAL INFORMATION